



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00048 - 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -
COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encontró que por auto de 2 de febrero de 2024 se resolvieron las etapas previas a la expedición de sentencia anticipada, el cual fue notificado por estado de 5 de febrero de 2024.

Ahora bien, mediante memorial de 8 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de adición al auto de la referencia, por lo cual el Despacho procederá a pronunciarse sobre su solicitud.

I. De la adición de providencias

Respecto de la adición de autos, dispone el CGP, en su artículo 287, por remisión expresa del artículo 206 del CPACA, lo siguiente:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Respecto de la ejecutoria de los autos, obsérvese que en los términos del artículo 302 del CGP, las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Así pues, teniendo en cuenta que el auto que resolvió las etapas fue notificado por estado del 5 de febrero de 2024, y la solicitud fue presentada el 8 de febrero de la misma anualidad, se concluye que esta fue allegada en oportunidad, por lo cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de adición.

II. De la solicitud de adición presentada

Manifiesta el apoderado de Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfenalco Antioquia, que el Despacho en el acápite de pruebas, omitió pronunciarse en relación con las pruebas documentales allegadas por este, con memorial de 5 de mayo de 2023, por el cual describió el traslado frente a las excepciones propuestas por la ADRES en calidad de demandado dentro del proceso judicial.

Respecto de la oportunidad para allegar pruebas, dispone el artículo 212 del CPACA, lo siguiente:

“Artículo 212. Oportunidades Probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada. (...)” (Resaltado del Despacho)

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de adición del auto de 2 de febrero de 2024, y en consecuencia, se dispondrá la incorporación de las pruebas

documentales allegadas oportunamente con memorial de 5 de mayo de 2023, al presente proceso judicial y al no haber más pruebas que decretar, se cerrará la etapa probatoria y se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión, y al Ministerio Público, a fin de que emita concepto.

De otro lado, revisado el expediente se advierte que obra memorial de 19 de febrero de 2024, por el cual el apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud allegó alegatos de conclusión, no obstante lo anterior, estos serán tenidos como extemporáneos, comoquiera que la etapa para la presentación de las alegaciones finales no se encontraba abierta.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se surtirán a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de 2 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“(…)

IV. Decreto de pruebas

Aportadas por la parte demandante: Solicita tener como pruebas los documentos que aporta con la demanda, visibles en archivo 2 y 52 índice 00050 archivo digital SAMAI

(...)

RESUELVE:

(...)

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de la demanda visibles en visibles en archivo 2 y 52 índice 00050 archivo digital SAMAI.

(...)"

SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria y **CORRER** traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

TECERO: RECONOCER personería al doctor **Tomás Julián Maldonado Gómez**, identificada con la C.C. No. 1.140.815.230 y Tarjeta Profesional No. 208.427 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder general de acuerdo con escritura pública No. 4635 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá el 19 de diciembre de 2023, visible en el índice 00055 expediente digital SAMAI en calidad de apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora **Maria Isabel Rodríguez Alba**, identificada con la C.C. No. 1.053.606.013 y Tarjeta Profesional No. 272.609 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible en el índice 00064 expediente digital SAMAI en calidad de apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	comunicaciones@valbuenaabogados.com ; lhuetas@valbuenaabogados.com
DEMANDADO:	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; tomas.maldonado@supersalud.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co mariai.rodriguez@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0077e9cae228ea5e7aa5c0f56420af995c5e24db0aa87fcf7d1027a4c9a1d24**

Documento generado en 11/04/2024 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>